

PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGAR E INFORMAR ACCIDENTES DE PERSONAL  
Y PARTICULARES CON VEHICULOS DE MOTOR DE LA AUTORIDAD DE TIERRAS

1. Propósito

1. Establecer las normas y el procedimiento a seguir para la obtención, recopilación y la diligente canalización oficial de toda información relacionada con accidentes en que estén involucrados vehículos de motor o empleados de la Autoridad.
2. Lograr la rápida tramitación con las compañías aseguradoras para el cobro por los daños sufridos en accidentes por empleados y propiedad, así como demandas contra la Autoridad por las lesiones corporales y daños a la propiedad sufridos por terceras personas.

II - Disposiciones Generales

1. Todo accidente en que <sup>9</sup>esté involucrado un vehículo de la Autoridad de Tierras, de cualquier clase, no importa la naturaleza y los resultados de dicho accidente deberá ser investigado e informado, según se establece en este procedimiento. No obstante ello, los informes sobre accidentes relacionados con la operación de ferrocarriles, si algunos, de las Centrales pertenecientes a y operadas por la Autoridad, que estén cubiertas por una póliza de seguro contra daños a la propiedad y responsabilidad pública, en que también se cubren las operaciones de mollienda y talleres, se continuarán tramitando e informando, siguiéndose las normas establecidas al respecto.

2. En casos de muertes o lesiones graves por motivo de accidentes de vehículos o de daños causados por éstos a la propiedad ajena se requerirá toda la información indicada en el parrafo III-A-1. La notificación en estos casos deberá ser seguida, lo más pronto posible, del informe detallado y especial que se indica en este procedimiento.
3. Todo empleado o funcionario que tenga un automóvil asignado para uso oficial, o gufe un vehículo<sup>9</sup> de la Autoridad, notificará inmediatamente cualquier suspensión o cancelación de su licencia por un tribunal o por el Departamento de Obras Públicas, al Departamento de Relaciones Industriales, así como al jefe inmediato de la unidad operacional a que esté adscrito.
4. Ningún empleado o funcionario de la Autoridad hará promesas de ayuda económica a nombre de la Autoridad, ni aseverará que la Autoridad se hará cargo de los gastos incurridos por daños a propiedad ajena, en cualquier accidente. Esto es, todo compromiso que el empleado o funcionario esté dispuesto a solventar será de su propio peculio, ya que la única entidad facultada para transigir casos de reclamación es la compañía aseguradora correspondiente.
5. El Departamento de Relaciones Industriales preparará e implementará un programa para adiestrar y aconsejar a los empleados y obreros sobre las medidas preventivas de accidentes contenidas en manuales, circulares y conferencias del Departamento del Trabajo, entidades cívicas de seguridad de tránsito, así como todas aquellas medidas similares que se establezcan en la Autoridad.

III - Aplicación del Procedimiento

A. Informes sobre Accidentes

1. Todo accidente será informado inmediatamente, a través de los canales correspondientes, al Director del Departamento de Relaciones Industriales con copia al Director del Departamento de Finanzas. Este informe es independiente de cualesquiera otros informes o formularios a cumplimentarse, o que fuere necesario rendir a las compañías aseguradoras, Fondo del Seguro del Estado u otras entidades gubernamentales. En dicho informe se incluirá lo siguiente:

- a. Marca, modelo y número de licencia de los vehículos accidentados
- b. Fecha, hora y lugar del accidente
- c. Nombre, número de licencia y dirección de los conductores involucrados, así como las circunstancias personales de toda otra persona afectada en el accidente y de los testigos presentes en el acto.
- d. Descripción detallada del accidente acompañando, si posible, un croquis y fotografía indicando el lugar del accidente, juntamente con el aviso de accidente de automóvil, que contendrá la información requerida para notificar a la compañía aseguradora.
- e. Obtener, si ello fuere posible, información sobre el seguro de responsabilidad pública del vehículo particular involucrado en el accidente y tramitarse dicha información al Departamento

de Servicios Legales para que inicie la reclamación correspondiente por daños a la propiedad de la Autoridad.

2. El Departamento de Relaciones Industriales podrá, cuando lo juzgue conveniente, enviar a un empleado o funcionario del mismo u otro Departamento, en quien se delegue, al sitio o lugar en que haya ocurrido el accidente para investigarlo exhaustivamente, quien propondrá además las recomendaciones de rigor a los fines de la seguridad y prevención futura. En todos los demás casos esta labor de investigación y proposición de recomendaciones quedará a cargo de los supervisores respectivos ( Programa, Actividad o Area ) quienes informarán sobre sus actuaciones y resultados al Departamento de Relaciones Industriales, conforme a las normas contenidas en este procedimiento.
3. El Departamento de Finanzas, en coordinación con el Departamento de Servicios Legales, iniciará el trámite que proceda por las reclamaciones a las compañías aseguradoras por daños a la propiedad de la Autoridad de Tierras.
4. El Departamento de Relaciones Industriales, a través de la División de Servicios Generales, tendrá a cargo:
  - a. Cumplimentar y someter al Fondo del Seguro del Estado todos los informes y diligencias que sean de lugar sobre empleados de la Autoridad.
  - b. En coordinación con la División de Tesorería del Departamento de Finanzas, iniciar el trámite de las reclamaciones a las compañías aseguradoras que corresponda a la Autoridad de Tierras como parte afectada.

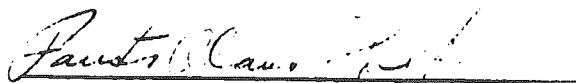
B. Acción a tomar por todo empleado o funcionario involucrado en un accidente de vehículos


1. Informar el accidente al cuartel de policía más cercano al sitio del accidente y ver que la policía investigue el caso.  
( Esta acción es absolutamente necesaria ).
2. Notificar por el medio más expedito ( teléfono o cualesquiera otro medio de comunicación ) todo accidente a su jefe inmediato.
3. Anotará e informará a su jefe inmediato el nombre de la (s) persona (s) involucrada (s) en el accidente, el número de placa del policía que recibe el informe, así como si el vehículo o vehículos particulares involucrados en el accidente tienen seguro de responsabilidad pública.
4. Utilizará todos los medios a su alcance para que personalmente o mediante aviso inmediato al dispensario, hospital o centro de salud más cercano se preste primera ayuda y atención hospitalaria a las personas afectadas en el accidente.

IV - Vigencia

Este procedimiento deja sin efecto cualesquiera otra reglamentación anterior sobre el particular y el mismo será vigente a la fecha de su aprobación.

APROBADO: 30 de marzo de 1973

  
Fausto Olano Sbert  
Director Ejecutivo Interino

  
Ramón Flores Castro, Ayudante Especial del Director Ejecutivo A/C Sistemas y Procedimientos